

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINDA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Diputación de Logroño

Extracto de las Resoluciones Presidenciales dictadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación durante el mes de septiembre de 1971.

3 de septiembre de 1971

- 265.—Se autoriza un ingreso en el Hogar Provincial.
- 266.—Se autoriza un ingreso en el Hogar Provincial.
- 267.—Se clasifica pudiente a efectos de estancias a un internado en el Hospital Psiquiátrico.
- 268.—Se autoriza un ingreso en el Hogar Provincial.
- 269.—Se autoriza un ingreso en el Hogar Provincial.
- 270.—Se dispone el abono de una cuenta de viajes.
- 271.—Se aprueba nómina de participación de Ayuntamientos en ingresos sustitutivos del Arbitrio Provincial
- 272.—Se dispone la concesión de dos pagas de anticipo a un funcionario
- 273.—Se dispone la autorización de un gasto.
- 274.—Se dispone la aprobación de varias facturas.
- 275.—Se dispone la aprobación de un gasto.
- 276.—Se dispone el abono de una cantidad.
- 277.—Se dispone la autorización de un gasto.
- 278.—Se dispone la aprobación de varias facturas.

10 de septiembre de 1971

- 278.—Se dispone el abono de una cantidad.
- 279.—Se aprueba relación número 12 de Ordenaciones de Gastos.
- 280.—Se aprueba relación de facturas por total de 503.857 pesetas.

17 de septiembre de 1971

- 281.—Se dispone la aprobación de un gasto.
- 282.—Se dispone la contratación de servicios de un pinche para cocina del Hospital.

24 de septiembre de 1971.

- 283.—Se dispone la aprobación de una factura.
- 284.—Se resuelve la composición del tribunal calificador de la oposición para cubrir dos plazas de taquimecanógrafas.
- 285.—Se dispone el nombramiento de un ayudante de cocina para el Hogar Provincial.

Lo que se publica en el B.O. de la provincia para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.º B.º

El Presidente,

Rufino Briones Matute

El Secretario Interino

José Loma-Osorio

RECTIFICACION DE ERRORES

En el programa que figura como anexo II, a la convocatoria publicada en el B.O. de la provincia número 56 de fecha 16 de mayo de 1972, para la provisión de tres plazas de Practicantes del Hospital Provincial se han padecido los siguientes errores:

Tema 16.—Donde dice "Cuidados preparatorios del enfermo", debe decir "Cuidados preoperatorios del enfermo".

Tema 19.—Donde dice "Preparación de los medios, apartados...", debe decir: "Preparación de los medios, aparatos"...

Tema 24.—Donde dice: "Desinfección y desinfectación"..., debe decir "Desinfección y Desinsectación"....

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de mayo de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1263

En cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales queda expuesto al público el pliego de condiciones administrativas que servirá de base en el concurso público para la adquisición e instalación de una báscula puente en la finca "La Grajera", propiedad de la Excm. Diputación, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por plazo de 8 días.

Logroño, 12 de mayo de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1264

CONCURSO-SUBASTA

En virtud de acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial se anuncia el concurso-subasta de la siguiente obra:

Refuerzo del firme y tratamiento superficial del camino vecinal LO-V-6041 de Alberite a Nalda, tramo p.k. 0 al 3.

Precio tipo: 6.188.211 pesetas.

Fianza provisional: 123.765 pesetas.

La fianza definitiva será fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las obras deberán quedar terminadas totalmente antes del 30 de septiembre de 1973.

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación en los días y horas hábiles de oficina.

La fianza provisional para poder optar a este concurso-subasta se ingresará en la Depositaria de la Diputación o en la Caja General de Depósitos.

Durante los 20 días hábiles siguientes al anuncio de esta licitación en el B.O. del Estado podrán presentarse las plicas en el Negociado de Obras de la Diputación durante las horas de 10 a 13, en dos sobres cerrados que podrán ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción "... (aquí el título de la obra)".

El sobre que encierre el primero de los dos pliegos se titulará "Referencias" e incluirá una memoria firmada por el proponente expresiva de las referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que estime oportunas con los pertinentes documentos acreditativos, incluirá además el D.N.I. del firmante de la proposición, el carnet de empresa con responsabilidad, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Los que concurren en representación de otra persona o de una Sociedad, acompañarán asimismo los poderes bastanteados a su costa por el Secretario de la Corporación y en

su defecto por el Oficial Letrado. Asimismo presentarán justificante de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales y Accidentes de Trabajo, y justificante de hallarse matriculado como contratista, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

El sobre que encierre el segundo pliego se titulará "Oferta económica" e incluirá la proposición ajustada al modelo que abajo figura, concretando el precio, pudiendo exigirse recibo de entrega.

El primer día hábil siguiente al plazo de admisión de pliegos, a las trece horas, se procederá en el Palacio Provincial ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y el Diputado Vocal de Subastas, asistidos por el Secretario de la Diputación, al acto público de la apertura de las plicas tituladas "Referencias", y se acordará pasen a informe técnico del facultativo de la Diputación.

MODELO DE PROPOSICION

D...vecino de...con domicilio en...número..., calle..., se comprometo a la ejecución de las obras de "... (aquí el título de la obra), de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de...pesetas (en letra). Señala como domicilio para oír notificaciones en esta Capital el de D...calle...número...(para los domiciliados fuera de Logroño).

(Fecha y firma del proponente)

Logroño, 16 de mayo de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1265

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño

1206

En reunión celebrada con fecha 10 de los corrientes en los locales de esta Cámara, Muro de la Mata número 8-2.ª planta, por los Sres. miembros del Tribunal Juzgador del concurso-oposición para la vacante de Letrado-Asesor de la Entidad consituido de la forma establecida en las bases del referido concurso-oposición aparecidas en losboletines oficiales de la provincia de fecha 27 y 30 de noviembre pasado se acordó por unanimidad conforme a lo establecido en el úl-

timo apartado de la base 8.ª señalada fecha del primer examen para el referido concurso-oposición el día 29 de los corrientes a las 7 de tarde.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 15 de mayo de 1972

El Secretario,

Gobierno Civil de Logroño

Con fecha 4 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Aviación y del Transporte por delegación del Ilmo. Sr. Secretario de Aviación Civil del Ministerio del Aire, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En constatación escrita de referencia, en la que se ma sobre la solicitud presentada por la Compañía Heliservicios para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Subsecretaría de Aviación Civil comunico a V.E. que autoriza dichos trabajos con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decretos de 13 de agosto de 1948 que se opongán a las anteriores.

Sistema de publicidad: Remoción de cartel y lanzamiento de volantes, con slogans autorizados en prensa, radio y televisión, con tanto a distintas firmas comerciales.

Período de validez: un año, prorrogable 6 actual.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de diciembre de 1966, la Compañía deberá ser informada de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de mayo de 1972

El Gobernador Civil,

Martín Rodríguez Esteban

DELEGACION DE HACIENDA

1142

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 20 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fabricantes de marroquinería, bolsos y artículos varios de Logroño, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de artículos de marroquinería, bolsos, artículos de protección industrial y

curtición de cueros integradas en los sectores económico-fiscales número 4.123 para el período año 1972 y con la mención LO-32.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a mayoristas Ventas a minoristas	16	7.000.000	1'50 ‰	105.000
	16	24.747.995	1'80 ‰	445.464
				550.464
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 y 0'60 ‰	183.488
			Total	733.952

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fijan en 733.952 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas, teniendo en cuenta el número de obreros y clase de artículos fabricados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de caracter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo 1), pños. A, B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 29 de abril de 1972.

El Delegado de Hacienda,

1144

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial Agrupación de industrias diversas de la madera de Logroño con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de cepillos, herramientas de madera y perchas integradas en los sectores económico-fiscales número 3.122

para el período año 1972, y con la mención LO-76.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades presadas, que pasan a detallar

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a mayoristas Ventas a minoristas	16	14.274.150	1'50 %	214.112
	16	20.854.870	1'80 %	375.388
				589.500
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 y 0'60 %	196.500
			Total.....	786.000

Se incluye en el Convenio las operaciones sujetas a I.G.T.E. afectadas por la Orden ministerial del 10 de julio de 1967.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 786.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros y energía eléctrica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartados párrafos A), B), C) y D) del Real Decreto ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 29 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

661

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de reparación de automóviles de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de automóvi-

les y reparación en general integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454 para el período año 1972 y con la mención LO-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciem-

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	22	132.500.000	2'00 %	2.650.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	132.500.000	0'70 %	927.500
			Total	3.577.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 3.577.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de operaciones y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las obligaciones de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1966 salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 39 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 25 de febrero de 1972.

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

visible figure la siguiente leyenda

CEBOS ENVENENADOS

Complementarias.—

- a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.
- b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.
- c) Compete a los Alcaldes de los municipios afectados dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.
- d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a ésta Jefatura Provincial un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.
- e) El peticionario responderá de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 10 de mayo de 1972.
El Ingeniero Jefe Provincial
1262

Administración de Justicia

NOTIFICACION

1159

Don José López Viana Secretario del Juzgado Municipal de Logroño doy fe: Que en el juicio de faltas número 214 del año 1972 por lesiones y daños tráfico seguido contra Francisco Amuchástegui se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a denunciado Francisco Amuchástegui como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de mil pesetas de multa, reclusión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, indemnización al perjudicado en diez y ocho mil trescientas veintiocho pesetas y las costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora expido la presente para su inscripción en el v.B.O. de la provincia, a 3 de mayo de 1972.

El Secretario,

1217

REQUISITORIA

1196

Antonio Lozano Cruz, de 35 años, natural de Blanes (Gerona), hijo de José y de Antonia, soltero, chófer-camarero, domiciliado últimamente en calle San Pablo, número 24 entresuelo (Portería) de la ciudad de Barcelona, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 108 de 1971 antes previas 725 del mismo año que se le sigue por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 6 de mayo de 1972.

1254

REQUISITORIA

1161

José Sáenz Irnú, hijo de Félix y de Juana, natural de Alberite (Logroño), de estado soltero, profesión carpintero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Salta (República Argentina), encartado en el expediente instruido contra el mismo por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de 20 días ante el Teniente Juez Eventual Instructor del mencionado expediente don Lázaro Verde Soria, sito en el Acuartelamiento de Unidades y Servicios número 3, Aviación-Zaragoza.

Acuartelamiento de San Lambert, a 3 de mayo de 1972.

El Teniente Juez Eventual,

1219

REQUISITORIA

1174

Fernández Orte, Teodoro, natural de Alfaro (Logroño) de estado soltero, de profesión obrero, de 55 años de edad, hijo de Venancio y de Julia, domiciliado últimamente en Alfaro, calle Gasset número 14,

procesado en el sumario número 1 de 1972 por el delito de robo, seguido en este Juzgado de Instrucción de Calahorra, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 4 de mayo de 1972.

El Secretario Judicial,

1229

EDICTO

1163

Don Santiago Martínez-Vares García, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 34/72, se tramitan de oficio a instancia del Ilmo. Sr. Abogado del Estado de esta provincia, Diligencias de Prevención de abintestado, por fallecimiento sin testar de don Aurelio Martín López-Rico, ocurrido el día 14 de marzo de 1971, en el Hospital Provincial de Logroño, en estado de soltero, sin existencia de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad con dehecho a sucederle, por lo tanto corresponde heredad al Estado; era natural de Albacete, hijo de Francisco y Ana-María vecino de Tudelilla (Logroño), de profesión Ayudante de Farmacia, lo que por medio del presente se hace pública la tramitación de estas Diligencias, llamando a aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado en el referido procedimiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de su publicación a hacer uso de su derecho.

Dado en Calahorra, a 2 de mayo de 1972.

El Secretario Judicial

1221

EDICTO

1195

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza.

Hago saber: Que el día 14 de ju-

nio de 1972 a las 11 horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el juzgado de primera instancia de Logroño, la venta en pública y primera subasta de la finca que se describe, embargada como de la propiedad del demandado D. Angel Sánchez Giménez; mayor de edad, vecino de Logroño, calle Marqués de Fuentedellano-Barrio Varea, en juicio ejecutivo número 77 de 1971, seguido en este juzgado a instancia de "Rodrigo, Suministros para la Construcción, S.A.", representada por el procurador D. Marcial José Bibian Fierro, contra D. Angel Sánchez Giménez, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10% del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las 2 terceras partes del avalúo, que que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber suplido previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Edificio en construcción, sito en calle Marqués de Fuentegollano, n.º 42, barrio de Varea, de Logroño, consta de doce pisos y planta baja en la actualidad sin terminar, figurando descrita la finca e inscrita en el Registro como:

Urbana. Parcela de terreno destinada a edificación, situada en el barrio de Varea, de Logroño, en la calle de Puertogollano, mide 330 metros cuadrados y linda: Norte, casa número 40 de la calle Puertogollano, del Sr. Ruiz; Sur, Luis Ramírez; Este, calle Nueva, llamada de Puertogollano, que la separa de la finca de don Patricio Pascual y Oeste, resto de finca matriz que se reserva el vendedor Sr. Ruiz. Inscrita a nombre de don Angel Sánchez Jiménez, mayor de edad, sol-

tero, albañil y vecino de Logroño, que la adquirió por compra a don Rafael Ruiz Cuesta.

Tasada pericialmente en tres millones trescientas mil pesetas.

Dado en Zaragoza, a 29 de abril de 1972.

El Secretario,

1244

EDICTO

1204

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 180 de 1971 a instancia de don José Luis González González, contra don Enrique Echezarreta Sagasti, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta simultánea, que tendrá lugar en los Juzgados de 1.ª Instancia de Logroño y Vergara, el próximo día treinta de junio y hora de las once de la mañana, la siguiente finca:

Urbana.—Bajera destinada a usos industriales, concretamente cafetería-club, denominada NEWSTAR de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, constituidos en dos plantas a distinto nivel, una de ciento cincuenta y siete metros y otra de setena y ocho metros cuadrados; el desnivel está salvado por una escalera que pone en comunicación las 2 plantas, cuyo desnivel es un metro y treinta centímetros.—Dichos bajos están situados en las casas números 13 y 14 del poblado llamado Itxaropen, de la villa de Legazpia, valorado en un millón seiscientos mil pesetas.

Se carece de títulos de propiedad. Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y, los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y tenga efecto lo acordado se expide el presente edicto en Logroño, a 10 de mayo de 1972.

El Secretario,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Por don José Calatayud Paredes en nombre propio se ha solicitado la legalización industrial preparada de piensos, frigorífico y criadero de aves, con emplazamiento en Espronceda, número 33.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, viciosas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se vieren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 25 de abril de 1972.
El Alcalde,

EDICTO

Por don José Sáenz-Espadas, Gerente en nombre propio y representación de Transochoa, S.A. se ha solicitado el cese por carecer de licencia municipal la actividad de recepción y despacho de mercancías, con emplazamiento en calle Bebricio, número 100 m3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, viciosas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se vieren afectados por esta actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 25 de abril de 1972.
El Alcalde,